

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
		DECRETO		Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°		FECHA		PÁGINA	1 de 5
	0182		22 MAR 2024		

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL CIERRE INDEFINIDO DEL CEMENTERIO CENTRAL DE CÚCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 95, 315 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, resolución 5194 de 2010, Ley 1523 de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 consagra que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que, de igual manera el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, *que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad* y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”*.

Que, el artículo 315 ídem dispone que: *“Son atribuciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

Que, la Ley 9 de 1979, en su Título IX dicta medidas sanitarias en relación con las *“Defunciones, traslado de cadáveres, inhumación y exhumación, trasplante y control de especímenes”* y señala que corresponde al Estado como regulador del sector funerario; expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades relacionadas con el mismo, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, El Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 5194 de 2010, *“Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres”*, la cual, señala en su artículo 41: **“Cuando un cementerio de naturaleza pública o mixta no tenga capacidad de inhumación se considera saturado. Cuando falte el 10% de ocupación temporal o total, la administración del cementerio debe informar a la administración municipal o distrital respectiva, para que tome las medidas del caso, bien sea, optando por una**

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO			Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°		FECHA		PÁGINA	2 de 5

posible ampliación o apertura de un nuevo cementerio o cierre del servicio de recibo de nuevos cadáveres."

Que, la citada resolución en su artículo 47 estableció la Facultad de Inspección, vigilancia y control sobre los Cementerios Centrales de Colombia, señalando: *"Inspección, vigilancia y control. Las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales de Salud, ejercerán en el marco de las competencias definidas en las Leyes 09 de 1979, 715 de 2001 y 1122 de 2007 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénico-sanitarias de los cementerios y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución"*.

Que, mediante Auto No AI 069 de 2021 expedido por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz, en adelante JEP; sobre el cementerio Central del municipio de Cúcuta, decretó medidas cautelares sobre el camposanto en aplicación del art 22 de la ley 1922 de 2018.

Que, las medidas cautelares ordenadas e impuestas sobre el Cementerio Central de Cúcuta mediante dicho auto, corresponden a:

1. *Prohibir toda exhumación y reubicación de CNI y CINR que reposen en el Cementerio Central de Cúcuta (CCC), salvo por orden de esta Jurisdicción o por otra autoridad competente y previa comunicación a esta Sección.*
2. *Prohibir la manipulación de los restos de CNI y de CINR que se encuentran actualmente en los denominados monumentos o en fosas comunes, y ordenar su custodia y debida conservación hasta tanto sean exhumados con miras a su identificación y cotejo por las autoridades competentes o con fines de investigación.*
3. *Prohibir nuevas inhumaciones en los pabellones o áreas donde reposan o puedan reposar CNI o CINR o sus restos, sean sepulturas en tierra, bóvedas u osarios comunes.*
4. *En caso de requerirse nuevas inhumaciones de CNI o CINR, realizarlas en bóveda individuales, en este o en otro cementerio de la ciudad, con la inscripción de los registros correspondientes de conformidad con las normas vigentes y garantizar su adecuada conservación y custodia.*

Que, las medidas cautelares adoptadas por la Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz, han sido extendidas a través de los autos AI-027 del 18 de mayo de 2022, AI-072 del 11 de mayo y AI-026 del 27 de abril de 2023, con una vigencia hasta el 23 de mayo de 2024.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
		DECRETO		Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°		FECHA		PÁGINA	3 de 5
	0182		22 MAR 2024		

Que, a lo largo del proceso de intervención y aplicación de medidas cautelares, dicha organismo ha designado veintidós (22) sitios de interés forense y sobre los que se proyectó la elaboración de un plan integral e interinstitucional para el abordaje del CCC elaborado por la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF).

Que, en audiencia y reunión de seguimiento a la medida cautelar adelantada el día 23 de febrero de 2024 con participación de las autoridades territoriales, la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la JEP, informó de nuevas zonas de interés forenses, especificando 19 sitios de intervención.

Que, en la mencionada audiencia y reunión de seguimiento el Tribunal para la Paz de la JEP, señaló de manera detallada las medidas cautelares indicando entre otras, cuáles eran las prohibiciones en especial la que refiere a *"Prohibir nuevas inhumaciones en los pabellones o áreas donde reposan o puedan reposar CNI o CINR o sus restos, sean sepulturas en tierra, bóvedas u osarios comunes"*; medida que se estipuló como resultado del recorrido que se realizó por cada uno de los puntos de interés forense.

Que, mediante Auto No AT- 172 de 2024 expedido por El Tribunal para la Paz de la JEP, con base en el informe del antropólogo forense, el fiscal de Apoyo II del Grupo Territorial Cúcuta de la UIA, manifestó que se llevó a cabo una inhumación en corte de tierra en uno de los sitios cautelados identificados como él (# 21, Sector Teléfonos) del Cementerio Central; lo que presupone hallarnos incurso en una falta a las medidas cautelares; razón por la cual en el auto señalado expedido por dicha autoridad se solicitó al alcalde Municipal de San José de Cúcuta y al administrador del camposanto que: *"de manera inmediata informaran las razones por las cuáles se autorizó el 14 de marzo de 2024"* la mencionada inhumación.

Que, dando respuesta a citado requerimiento, se informó a la JEP que dicha inhumación, causa de la falla en la aplicación de las medidas cautelares, se realizó, sin contar con el previo conocimiento del alcalde municipal y/o el secretario de Gobierno o en su defecto por orden alguna de la Jurisdicción Especial para la Paz, desconociendo quien dio la autorización para ello.

Que, en respuesta al mismo requerimiento, es decir al Auto No AT- 172 de 2024 expedido por El Tribunal para la Paz de la JEP se ordenó al Fiscal de Apoyo II del grupo territorial de Norte de Santander documentar lo respectivo a dicha inhumación a fin de remitir informe al Tribunal solicitante.

Que, en el ejercicio de tal mandato el señor Fiscal de Apoyo II del grupo territorial de Norte de Santander, en inspección judicial realizada el día 18 de marzo del corriente año, en referencia a las inhumaciones realizadas durante el año 2023 y 2024 en zonas de intervención forenses en el





 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°		FECHA		PÁGINA	4 de 5

Cementerio Central, se estableció el registro de doscientos sesenta y dos (262) procedimientos documentos de los cuales 9 corresponden a la vigencia 2024.

Que, le corresponde a la administración municipal a través del despacho correspondiente asegurar el cumplimiento de Medidas generales para la preservación de cadáveres, conforme lo establecido en el párrafo único del artículo 37 del Decreto 303 de 2015, que a su vez reglamenta la ley 1480 de 2010 *“Por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación”* que señala en su Párrafo: *“ Cada ente territorial, por intermedio de las Secretarías de Gobierno o en su defecto por la autoridad de Gobierno correspondiente, asegurará el cumplimiento de lo señalado en este artículo, e informará anualmente a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas sobre el seguimiento al mismo.*

Que, igualmente la Secretaría de Salud del municipio de San José de Cúcuta en apoyo a las actividades de vigilancia y cumplimiento de las ordenes emitidas por la JEP, realizó visita de inspección el día 22 de marzo de 2024 al Cementerio Central de Cúcuta, levantando acta de inspección y visita técnica en el cual señalo : que *“el Cementerio Central ha alcanzado su capacidad máxima para inhumaciones tanto en tumbas en tierras como en bóvedas”*; es decir que el campo santo ha alcanzado su máxima capacidad de ocupación.

Que, con el fin de evitar que se presente nuevos hechos que constituyan violaciones a las medidas cautelares ordenadas por el alto tribunal de la Jurisdicción Especial para La Paz JEP, la actual administración procederá a decretar medidas drásticas en procura de preservar el objetivo fundamental de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP, esto es; la custodia, protección o alteración de los sitios de intervención forense como aquellas encaminadas a evitar el detrimento de los derechos de las víctimas; por lo cual la actual administración procederá a decretar el Cierre indefinido del Cementerio Central de Cúcuta.

Que, Por las anteriores consideraciones antes expuestas se;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR el cierre indefinido, de todas las áreas del Cementerio Central de Cúcuta con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, restringiendo el ingreso del público en general al camposanto durante el lapso que dura la presente medida.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESTRICCIONES, Conforme a lo anterior, el Cementerio Central de Cúcuta tendrá las siguientes restricciones:

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
		DECRETO		Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	0182	FECHA		PÁGINA	5 de 5
			22 MAR 2024		

1. Durante el cierre indefinido, **NO** se permitirá el ingreso de visitas privadas y/o de aquellas que tenga como fin realizar labores de mantenimiento sobre panteones, bóvedas, osarios y sepulturas en cortes de tierra incluyendo todas las áreas del Cementerio Central de Cúcuta.
2. Durante el cierre indefinido, no se programarán ni se autorizarán labores de inhumación, exhumación en el cementerio central de Cúcuta. Estas restricciones serán extendidas a las homilías, eucaristías, ceremonias o muestras de todo culto religiosos al interior del Cementerio Central de Cúcuta.

PARAGRAFO. Estas restricciones estarán vigentes hasta cuando no se ponga en peligro el objetivo de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP y con el fin de no incurrir en la violación de las medidas cautelares impuesta por dicha autoridad.

ARTÍCULO TERCERO. Excepciones, Durante el cierre indefinido del Cementerio Central de Cúcuta, será permitido.

1. Toda inhumación decretada por orden judicial y las correspondientes al proceso de inhumación administrativas en el ejercicio de las competencias como entidad territorial determinadas en el Decreto 303 de 2015 art. 41 con relación a Cuerpos No Identificados CNI y Cuerpos Identificados No Reclamados CINR.
2. Acciones de trabajo administrativo y de obra necesarias que realice la administración municipal en articulación con el Gobierno Departamental o Nacional con previa comunicación y autorización requerida ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA

Alcalde Municipal

Proyecto Por: Luis Ricardo Vera- Asesor Jurídico externo 

Revisado Por: Marcela Quintero- Coordinadora Jurídica

Revisado Por: Misael Zambrano - Jefe de la Oficina Jurídica 

Revisado Por: Dora Zapata- Asesor jurídico del despacho 

Aprobado Por: Miguel Castellanos -Secretario de Despacho 

